

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio,

Auto interlocutorio No. 0107

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTÁ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RESTREPO
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2013-00073-00

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

Procede la Sala a pronunciarse sobre: i) el escrito presentando el 30 de enero de 2014 por el apoderado de la Sociedad ALUMBRADOS DEL ORIENTE SAS, en el que solicita se tenga a su representada como COADYUVANTE IMPUGNADOR dentro del proceso de la referencia, con base en el artículo 224 del CPACA y, ii) aspectos adicionales.

1. De la solicitud de ALUMBRADOS DEL ORIENTE S.A.S., respecto a su reconocimiento como COADYUVANTE IMPUGNADOR dentro del proceso de la referencia.

Afirma el apoderado de la Sociedad ALUMBRADOS DEL ORIENTE SAS, que el interés de esa sociedad en ser reconocida y vinculada al trámite procesal, radica en el hecho el ente territorial demandado este cobrando, mediante las resoluciones cuya anulación se pretende, el servicio de Alumbrado Público, que mediante Contrato de Concesión No. MRM IP 013 –

2007 del 6 de noviembre de 2007, entregó para que fuera prestado por esa firma.

El artículo 224 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dice:

“Artículo 224. Coadyuvancia, litisconsorte facultativo e intervención ad excludendum en los procesos que se tramitan con ocasión de pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, contractuales y de reparación directa.

Desde la admisión de la demanda y hasta antes de que se profiera el auto que fija fecha para la realización de la audiencia inicial, en los procesos con ocasión de pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, contractuales y de reparación directa, cualquier persona que tenga interés directo, podrá pedir que se la tenga como coadyuvancia o impugnadora, litisconsorte o como interviniente ad excludendum.

El coadyuvante podrá efectuar los actos procesales permitidos a la parte que ayuda, en cuanto no estén en oposición con los de esta y no impliquen disposición del derecho en litigio.

(...)”.

Con base en la norma transcrita y por considerar, una vez revisada la solicitud de coadyuvancia presentada por el apoderado de la Sociedad ALUMBRADOS DEL ORIENTE SAS, que a la mencionada empresa, puede asistirle interés directo en las resultas del proceso, estima la Sala que es procedente, por lo que se aceptará la intervención de dicha Sociedad en el proceso de la referencia.

2. aspectos adicionales

En el proceso de la referencia la abogada PAULA ANDREA MURILLO PARRA, manifestó renunciar al poder que le confirió el Municipio de Restrepo, para su representación.

El numeral 4º del artículo 76 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, indica:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

De la lectura de la norma en cita se extracta, que el apoderado judicial que ponga en conocimiento la renuncia de poder, debe acompañarlo de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, con el fin que pasados 5 días después de la presentación de esos documentos en la Secretaría del Despacho Judicial, cobre efecto la terminación del mismo.

Como el Código General del Proceso está vigente para los asuntos del conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo que se tramitan por la Ley 1437 de 2011, como ocurre en el presente caso, se ordenará requerir por Secretaría a la apoderada del Municipio de Restrepo, a efectos de que cumpla con la carga procesal de enviarle a su poderdante comunicación en la que le manifieste su renuncia al poder judicial otorgado. Cumplido lo anterior deberá presentar constancia del envío certificado de la comunicación que haga en tal sentido a su poderdante o la prueba del recibido directo de la misma en la Secretaría de éste Tribunal.

Por lo expuesto el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO:

PRIMERO: ACEPTAR la intervención de la Sociedad ALUMBRADOS DEL ORIENTE SAS, como coadyuvante de la parte demandada en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado Rafael Jesús Tarazona Bermúdez para actuar en representación de la Sociedad ALUMBRADOS DEL ORIENTE S.A.S., de conformidad con el poder obrante a folio 211 del expediente.

TERCERO: requerir por Secretaría a la Abogada PAULA ANDREA MURILLO PARRA, Apoderada del Municipio de Restrepo, a efectos de que cumpla con la carga procesal de enviarle a su poderdante comunicación en la que le manifieste su renuncia al poder judicial otorgado, dándole a conocer que cumplido lo anterior deberá presentar constancia del envío certificado de la comunicación que haga en tal sentido a su poderdante o la prueba del recibido directo de la misma en la Secretaría de éste Tribunal.

CUARTO: Ejecutoriada ésta providencia, ingresen las diligencias al Despacho, para adoptar la decisión que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado